

Dis-Capacidad en Acción

Boletín informativo mensual especializado en el abordaje de la discapacidad desde la visión de los Derechos Humanos. Noviembre 2020



Semana de los derechos de las personas con discapacidad



**La planificación
estratégica para la
defensa de los
derechos de las PcD**

**El Comité de los
derechos de las
personas con
discapacidad
(II Parte)**

Semana nacional de los derechos de las personas con discapacidad

Mediante el Decreto N° 36589-S-MEP-MTSS del 31 de mayo del 2011, el Poder Ejecutivo declaró la primera semana de noviembre como la Semana de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Anteriormente, se celebraba la Semana de la Rehabilitación; sin embargo, se consideró importante el cambio de nombre para evidenciar que las personas con discapacidad no sólo deben tener acceso al derecho a la rehabilitación, sino a muchos otros como la libertad de tránsito, información, educación, trabajo o recreación.

El motivo por el cual las personas con discapacidad tienen dificultades para el pleno ejercicio de los derechos se encuentra en que el entorno, entendido como todos los espacios de participación social que rodean a las personas, no está adecuado a sus necesidades. La protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad ha sido un tema presente en la labor de la Defensoría de los Habitantes. Así, desde que se promulgó la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Defensoría de los Habitantes inició un proceso de seguimiento con el fin de monitorear su grado de cumplimiento. Posteriormente, con la designación de la Defensoría de los Habitantes como Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reforzó la labor de vigilancia de los derechos de las personas con discapacidad.



La conclusión que se desprende de ese proceso de vigilancia de la normativa nacional e internacional que reconocen derechos a favor de la población con discapacidad, es que nuestro país no puede estar satisfecho con lo avanzado, ya que el cambio que se proponía con esos cuerpos normativos está lejos de concretarse.

Lo anterior es el resultado de una serie de factores entre los cuales se encuentra la actitud negativa de las y los funcionarios públicos y en general la sociedad, que no cuenta con un compromiso genuino para garantizar el efectivo goce de los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, otra causa del incumplimiento de la mencionada normativa es la falta de asignación de recursos suficientes para la implementación de sus normas. La igualdad de oportunidades implica la redistribución de la riqueza, de manera tal que los sectores de la población que han sufrido exclusión posean medios para compensar las desventajas socialmente creadas.

Frecuentemente, se afirma que el cumplimiento de dicha normativa es muy caro y que se tiene que invertir muchos recursos en muy pocas personas. Sin embargo, es preciso reflexionar sobre los beneficios de la aplicación de la misma. Por un lado, ayuda a la cohesión social no basada en la uniformidad de sus miembros, sino en el reconocimiento del aporte de cada uno de los grupos que integra la sociedad, como las personas con discapacidad. El ignorar sus vivencias empobrece la sociedad. Una mayor participación social como consecuencia del cumplimiento de la misma, no sólo beneficia a la población con discapacidad, sino al Estado, al comercio y, en general, a la comunidad. El hecho que más personas gracias a la accesibilidad al entorno se incorporen a la fuerza laboral, contribuye al mantenimiento de las finanzas públicas mediante el pago de impuestos.

Es decir, pasan de posibles receptores de la asistencia social a sostenedores del fisco y el sistema de seguridad social. Es urgente la construcción de una cultura de respeto de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, que garantice su plena participación en pie de igualdad dentro de la sociedad. Para ello es preciso que el Estado Costarricense planifique sus acciones dirigidos a alcanzar ese fin.



Noviembre: mes para la planificación

El mes de noviembre de cada año, las direcciones, departamentos y unidades de la Defensoría de los Habitantes se abocan a la tarea de elaborar el Plan Anual Operativo (PAO) y el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no es la excepción.

En el segmento del PAO 2021 correspondiente a dicho Mecanismo, se incorpora una serie de acciones tendientes a cumplir con los objetivos estratégicos institucionales, entre los cuales cabe mencionar impartir capacitaciones en derechos dirigidos a las personas con discapacidad y al funcionariado público para que conozca los derechos de las personas con discapacidad. Lo anterior responde a la necesidad de divulgar tanto a las y los titulares de derechos como a quienes deben velar por el efectivo respeto de los mismos, en cuáles instrumentos jurídicos nacionales e internacionales se reconocen esos derechos. Asimismo, en consonancia con las funciones que le asigna el Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes al Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en cuanto a lo que se refiere a la capacitación al personal de la institución se propone la redacción de tres documentos que aborden temas del mencionado tratado internacional.

En conjunto con el Instituto de Educación en Derechos Humanos, se planea el impartir un curso sobre los derechos de las personas con discapacidad en el personal del Servicio Civil y construir con la participación de organizaciones de la sociedad civil un instrumento de evaluación con indicadores de cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. De igual manera, el Mecanismo mencionado y la Dirección de Gobernanza Pública prepararán un estudio exploratorio sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad a las tecnologías de la información y comunicación, para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la ratificación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estas son algunas de las acciones que la Defensoría de los Habitantes, como Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, planea realizar para el próximo año en aras de divulgar y proteger los derechos de las personas con discapacidad.

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad

La edición anterior del Boletín Dis-Capacidad en Acción contenía un artículo que aborda el tema de la función del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de dar seguimiento a las normas de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por medio del estudio de los informes que presentan los estados que han firmado la misma. En esta ocasión se abordará la función de este Comité de protección de los derechos reconocidos en la mencionada Convención, que también es llamada cuasijudicial por su similitud con la de los tribunales de justicia. Para ello, es indispensable acudir al Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Este Protocolo es un tratado Internacional que crea un procedimiento para que las personas o grupos nacionales, de los estados que han ratificado la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, presenten comunicaciones acerca de las violaciones a los derechos reconocidos en ésta. Cuando dentro del Protocolo se refiere a comunicaciones se debe entender que son denuncias. Es denominado facultativo este Protocolo porque los estados que han ratificado la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no están obligados a ratificar el Protocolo. El Estado de Costa Rica aprobó ambos Tratados el 7 de agosto del 2008, mediante la Ley N° 8661. Para que una persona interponga una comunicación o denuncia ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad debe cumplir con una serie de requisitos, entre los cuales se encuentran su identificación (no se admiten denuncias anónimas), no constituya abuso, presentación por primera vez, es decir, que no sea una cuestión previamente conocida por el Comité y el agotamiento de recursos internos.



Este último es uno de los requisitos más importantes y quiere decir que antes de presentar una denuncia ante el Comité, la persona interesada debe haber acudido a todas las instancias judiciales dentro de su estado para defender el derecho violado. En ese momento queda expedita la vía para acudir ante el Comité. Una vez admitida la denuncia por el Comité por cumplir con todos los requisitos, se pone en conocimiento al estado que supuestamente cometió la violación del derecho, a efecto de que se refiera a la misma y para ello, cuenta con un plazo de seis meses. Si el Comité lo considera conveniente, puede solicitar que adopte las medidas provisionales necesarias a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

Cuando el Comité recibe la respuesta del estado procede al estudio y análisis de la denuncia, de ésta y emite un dictamen con recomendaciones si comprobó la violación del derecho. Posteriormente da seguimiento a las recomendaciones formuladas a fin de que cese la violación y se tome medidas de reparación.

